



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

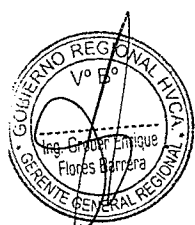
VISTO: El Informe N° 335-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Registro de Documento N° 51241 y Registro de Expediente N° 41664, el Expediente Administrativo N° 03-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de agosto del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **SEVERO PABLO HUIRA ROMERO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **ADRIEL FRANCISCO ACHATA SALAS**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **KETTY GARAY LINDO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **JUAN HUAMANI ESPINOZA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **IRIS PEÑA CAIPANI**-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **HENRY ARMANDO RAMOS TAPIA**-Ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA**-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **REYNALDO SALAS GODOY**-Ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **LASGRIANO CURO TAPARA**-Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **MILIAM MOISÉS ANGELES AYBAR**-Ex Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; en mérito a la investigación denominada: **“EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, PERIODO 2008-2009”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, de los procesados **SEVERO PABLO HUIRA ROMERO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **JUAN HUAMANI ESPINOZA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **IRIS PEÑA CAIPANI**-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA**-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **REYNALDO SALAS GODOY**-Ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalida la notificación con la presentación de sus respectivos Escritos de fechas 31 de agosto, 01, 05, 07 de setiembre y 21 de octubre del 2011, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 03-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el derecho a la defensa dentro del debido procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

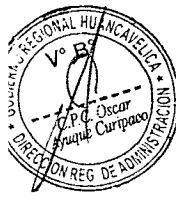
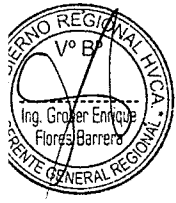
Huancavelica 30 DIC 2016

Que, los procesados: **ADRIEL FRANCISCO ACHATA SALAS**-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **KETTY GARAY LINDO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **HENRY ARMANDO RAMOS TAPIA**-Ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; **LASGRIANO CURO TAPARA**-Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, **MILIAM MOISÉS ANGELES AYBAR**-Ex Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, no han sido notificados con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”*;

Que, la investigación tiene como precedente el Oficio N° 1352-2010/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 20 de octubre del 2010, la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional, pone de conocimiento a la Presidencia Regional, respecto a la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones de parte de los funcionarios y/o servidores: Severo Pablo Huaira Romero-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Adriel Francisco Achata Salas-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Ketty Garay Lindo-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Juan Huamani Espinoza-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Iris Peña Caipani-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Henry Armando Ramos Tapia-Ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Milton Teófilo Villagaray Zegarra-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Reynaldo Salas Godoy-Ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Lasgriano Cuuro Tapara-Ex Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Miliam Moisés Angeles Aybar-Ex Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, con la finalidad de determinar responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe N° 40-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, de fecha 07 de julio del 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda la respectiva instauración del proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y/o servidores señalados líneas arriba, el mismo que se materializa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 12 de agosto del 2011, donde se inicia e instaura el proceso administrativo disciplinario;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **REYNALDO SALAS GODOY**-Ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: *“Que, es muy cierto señor Presidente que dichos materiales de construcción que se detallan en la Resolución mencionada ingresaron a la Gerencia Sub Regional de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

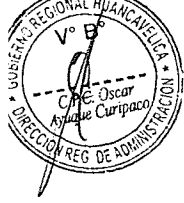
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

Tayacaja en calidad de custodia, pero es pertinente manifestar que no ingresaron a ningún almacén, pues para ello se estaría hablando que la Entidad cuenta con un área específicamente para tal, hecho que no sucede toda vez que nuestra Institución no cuenta con dichos ambientes. Es así que, cuando llegaron estos materiales de su respectiva obra, se realizó el debido ingreso y se procedió a colocarlos en uno de los espacios del patio (que también sirve de cochera y que dicho de paso se encontraba hacinado con otros materiales de construcción remanentes de obra y algunas chatarras), el conteo se realizó en presencia de uno de los vigilantes de turno, el cual tomo apuntes sobre los mismos. Como se podrá notar no se tenía un ambiente apropiado que coadyuvaría a tener un control adecuado de los materiales de construcción, toda vez que como se encontraba no se podía realizar acciones de control. (...). Que, mi persona como servidor nombrado de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja tenía múltiples cargos que debía que cumplir (...) esto conlleva a que no me dedicara exclusivamente a mi trabajo como encargado de almacén, (...). Que, así también, durante las diferentes gestiones se han obviado pasos que escapan de mis manos y que han conllevado a que se desconozca el uso y destino de los materiales de construcción que ingresaron de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas Carampa - Pichus", toda vez que para la salida de muchos materiales de construcción se han realizado únicamente por orden de órganos no competentes en este caso Gerente, Administrador, Encargado de Logística y otros, que en aceptación de los vigilantes de la Entidad, determinaron la salida de muchos materiales, que mi persona como en ese entonces encargado de almacén desconocía, ya que nunca autorice salida alguna, más aun jamás me hicieron conocer de los que ya habían salido sin autorización mía. Esto se demuestra con la manifestación dado por uno de los vigilantes de ese entonces Lasgriano Curo Tapara y por la respuesta dado por el Gerente en ese entonces, quienes manifiestan que se ha dispuesto y posteriormente retirado materiales de construcción con destino a otras obras, y donde no se señala que mi persona autorice dichas salidas. Que, el hecho de que no se contaba con un almacén propicio para los Materiales de Construcción, se tuvo que guardar en un patio sin ninguna seguridad, POR LO QUE CORRESPONDÍA A LOS VIGILANTES DE LA ENTIDAD TAL Y COMO TAMBIÉN ESTABLECÍA SU CONTRATO RESPECTIVO, EL RESGUARDO DE LOS MISMOS, por ser función de ellos; así también dichos materiales estuvieron depositados en un espacio del patio acondicionados para tal; y que por la Reestructuración del Gobierno Regional de Huancavelica, se instalaron nuevas oficinas para el nuevo personal que iba a laboral, y que en una de mis salidas en comisión de servicios como chofer, me di con la sorpresa que se habían movido muchos materiales de construcción, de sus lugares a otros y que se abrió un forado en una pared para transitar hacia otros ambientes, con lo que la poca seguridad que se tenía quedo casi nula por todo ello (...)"

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: "Que, mediante Memorandum N° 071-2009/GOB.REG-HVCA/GSRT-G, de fecha 24/02/2011 y Memorandum N° 004-OS/GOB.REG-HVCA/GSRT-UGAT/D, se AUTORIZA MI DESTAQUE a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para asumir las funciones de Encargado de la Oficina de Abastecimiento, quedando solo en dichos documentos, toda vez que durante toda mi permanencia jamás se formalizo este movimiento de personal mediante un acto resolutorio, tal y como lo ordena la Ley; posteriormente hice posesión de cargo aun el 04/03/2009. Que, así mismo, es de manifestarle que el Ex Encargado de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en ningún momento ha hecho entrega de cargo al recurrente, realizándose tan solo un corte administrativo en dicha oficina. Dichos vacíos documentarios lograron que administrativamente no se labore bien, toda vez que no se tenía la formalidad del caso. Que, así también, durante el año 2009 a inicios de mi encargatura, se empezó a ordenar la documentación que se contaba en la Oficina de Abastecimiento; por otro lado si no se ha dispuesto y aprobado los inventarios de los bienes que se hallaban bajo custodia temporal en el Almacén al 31 de Diciembre del 2009, fue porque no se contaba con la documentación pertinente para tal; más aún, si es muy cierto que se contaba con la comisión encargada para este fin, pero esta nunca tuvo operatividad, toda vez que era muy difícil tener reunidos a los miembros; hecho que también conllevaba a limitar el trabajo para realizar el inventariado respectivo (...)"





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

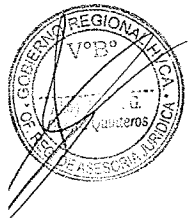
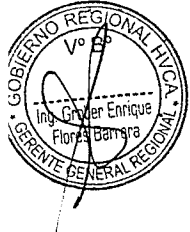
Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **JUAN HUAMANI ESPINOZA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: "(...) En el Comprobante de Pago N° 071, sobre el pago al Sr. Henry Armando Ramos Tapia, se ha dado el visto bueno como es política de esta Gerencia Sub Regional de Tayacaja, con ello se sabe cómo se viene ejecutando el presupuesto del proyecto los cuales se ha realizado con la recomendación de las Oficinas de Tesorería, Control Previo, por ello mi persona da el visto bueno al documento observado, también cabe indicar que dicho gasto se ha ejecutado por que está afecto al 2% de GASTOS ADMINISTRATIVOS o GASTOS OPERATIVOS, como indica el contrato N° 012-2008/GSRT-CH, la afectación presupuestal está en mérito a la cláusula quinta, de igual manera dicho trabajador es parte de la Oficina de Infraestructura, donde quiero justificar esta oficina no contaba con secretaria nombrada o personal de planta, es por ello que se solicitaba la contratación de dicho trabajador. (...) En el presente Comprobante de Pago N° 075, sobre el pago a la Sra. Maribel Clemente Sánchez, se ha solicitado el apoyo de 01 personal para poder culminar o realizar trabajos de reformulación del expediente técnico; por ello, se solicita los servicios de dicha trabajadora y en mérito a su trabajo se le ha pagado sus honorarios por espacio de 01 mes, y el egreso se ha determinado a los GASTOS ADMINISTRATIVOS, como indica en la Orden de Servicio N° 119, quiero justificar que esta oficina no contaba con personal y como la política de la institución es acelerar con la ejecución de las obras y también esta obra estaba paralizada se tuvo que solicitar el apoyo de personal y es por ello se me autoriza tomar los servicios ha solicitado la contratación de dicho trabajador. En el Comprobante de Pago N° 080-082, sobre pago al ex administrador CPC. Pablo Huayra Romero, debo indicar que este despacho solo da el visto bueno respectivo, toda vez que las oficinas solicitan la visación respectivo, es por ello que mi persona da el visto bueno, lo hago porque está afectado a los GASTOS ADMINISTRATIVOS (...). En el PRESUPUESTO 2009 la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Daniel Hernández - Micro Red pampas - Tayacaja-Huancavelica, ascendía a S/. 5,239.00. De igual manera en el Comprobante de Pago N° 316, sobre el pago a la Sra. Rosa Celinda Ladera Castro debo indicar que este despacho solo da el visto bueno respectivo, toda vez que las oficinas solicitan la visación respectivo, es por ello que mi persona da el visto bueno, lo hago porque está afectado a los GASTOS ADMINISTRATIVOS al 2% del proyecto (...). CONCLUSIONES: (...), quiero indicar que mi persona solo da el visto bueno del gasto del proyecto, más no así que acepto dicho gasto, es más admito por que los gastos se comprometen a los gastos administrativos, donde me permito a resaltar en todo los documentos; por ello, solicito se me tenga en consideración la sanción que se me viene dando, porque nunca permite que se afecte a los costos directos de la obra (...)"

Que, ejerciendo su derecho a defensa la procesada **IRIS PEÑA CAIPANI**-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: "(...) La suscrita no autoriza los gastos que se deben efectuar, debidos a que los documentos varios tienen autorizados por el Sub Gerente de Infraestructura que es el primer responsable de la ejecución del presupuesto de inversiones, como se puede demostrar en los documentos de gastos que se adjunta tienen la autorización del Sub Gerente de Infraestructura y Administración. Además, los gastos se han efectuado en base al 2 % de gastos administrativos. La suscrita de los gastos que se ha visado previamente se ha comunicado que se estaba malversando con el Informe N° 046-2008/GOB.REG.HVCA/GSRT-cont. A mi jefe inmediato";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos manifiesta lo siguiente: "(...) Remito adjunto al presente, debidamente documentado, la absolución de la observación que se me imputa, en mi condición de Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja periodo 2008-2009, con motivo de la acción de control denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA PERIODO 2008 - 2009". La





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

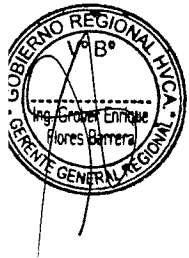
Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

presentación a la fecha de esta absolución obedece a que los documentos sustentatorios, materia de la absolución, se ha tenido que recabar desde el lugar de los hechos de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el mismo que dio a lugar a viajes exclusivos y especiales en reiteradas oportunidades”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 03-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 335-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **REYNALDO SALAS GODOY**-Ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por no proteger y controlar los materiales de construcción que recepción el 04 de setiembre 2008 mediante Nota de Entrada de Almacén S/N, pertenecientes a la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas Carampa Pichus”, materiales de construcción que se encontraban bajo su custodia, incumpliendo el literal b) del numeral 3 de las Normas Específicas del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante resolución jefatural 335-90-inap/dna, que dispone entre otros: “(...) Es responsabilidad del Jefe de Almacén: b. Proteger y controlar las existencias en custodia”. En consecuencia, habría transgredido el Artículo 21° literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo”, y h) “Las demás que señalen la ley y el reglamento”, concordante con los Artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”, y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”, conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; sin embargo, es de conocimiento público que el referido procesado falleció; por lo tanto, queda extinta su responsabilidad administrativa, siendo innecesario pronunciarse sobre el mismo;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 335-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA**-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, por no haber dispuesto y aprobado los inventarios de los bienes que se hallaban bajo custodia temporal en el almacén al 31 de diciembre del 2009 y no aplicó las normas para la verificación de la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes que dispone la Entidad, incumpliendo lo establecido en el literal b) del numeral 2 de las Acciones a Desarrollar de la Norma General del Sistema de Abastecimiento SA. 07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, inciso c) Inventario físico de Almacén del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA. En consecuencia, habría transgredido el Artículo 21° literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo”, y h) “Las demás que señalen la ley y el reglamento”, concordante con los Artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”, y Artículo 129° “Los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

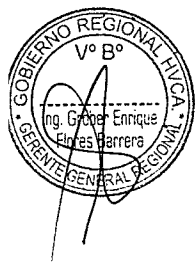
Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 335-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **JUAN HUAMANI ESPINOZA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por autorizar con su visto bueno (V°B°) que se afecten gastos corrientes con recursos del canon minero asignados a las obras: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Pumaránra - Matibamba" y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Daniel Hernández", tal como se ha evidenciado en los siguientes documentos: Comprobantes de Pago N° 2292008 (Orden de Servicio N° 214), 300-2008 (Rendición de cuentas por gastos de viaje) 3162009 (Planilla de Comisión de Servicio Oficial N° 145), 71-2008 (Orden de Servicio N° 12), 75-2008 (Orden de Servicio N° 112), 80-2008 (Planilla de Consunción de Servicio N° 101), 822008 (Planilla de Servicio N° 109), 90-2008 (Planilla de Comisión de Servicio N° 89), 319-2009 (Orden de Servicio N° 374), 9442009 (Orden de Servicio N° 376), 945-2009 (Orden de Servicio N° 371), 946-2009 (Orden de Servicio N° 372) y 952-2009 (Orden de Servicio N° 375), incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon; el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Con la conducta descrita habría inobservado el Artículo 84° del numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante R.E.R. N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22 de febrero del 2006, que norma: "Coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra". En consecuencia, habría transgredido el Artículo 21° literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo", y h) "Las demás que señalen la ley y el reglamento", concordante con los Artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento", y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 335-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **Iris PEÑA CAIPANI**-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber autorizado con su visto bueno (V° B°) que se afecten gastos corrientes con recursos del canon minero asignados a las obras: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", "Mejoramiento y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

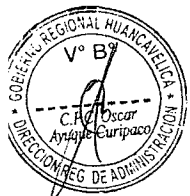
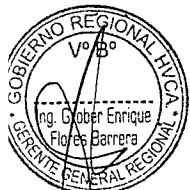
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

Ampliación del Canal de Riego Pumaránra - Matibamba” y “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Daniel Hernández”, tal como se ha evidenciado en los Comprobantes de Pago N° 106-2008, 134-2008, 160-2008, 239-2008, 240-2008, 264-2008, 229-2008, 300-2008, 316-2009, 331-2009, 354-2009, 363-2009, 330-2009, 71-2008, 752008, 80-2008, 82-2008, 90-2008, 231-2008, 319-2009, 943-2009, 944-2009, 945-2009, 956-2009, 952-2009, 2384-2009, 2387-2009 y 2494-2010, incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon; el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; por lo que, habría inobservado el Artículo 84° del numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante R.E.R. N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22 de febrero del 2006, que norma: “Coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra”. En consecuencia, habría transgredido el Artículo 21° literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo”, y h) “Las demás que señalen la ley y el reglamento”, concordante con los Artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”, y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”, conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 080-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 335-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por haber visado los Comprobantes de Pago N° 239-2008, 240-2008, 264-2008, 229-2008, 300-2008, 316-2009, 331-2009, 354-2009, 363-2009, 330-2009, 71-2008, 75-2008, 80-2008, 82-2008, 90-2008, 231-2008 y 319-2009, autorizando los pagos respectivos, incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon; el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; por lo que, habría inobservado el Artículo 84° del numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante R.E.R. N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22 de febrero del 2006, que norma: “Coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra”. En consecuencia, habría transgredido el Artículo 21° literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo”, y h) “Las demás que señalen la ley y el reglamento”, concordante con los Artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”, y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”, conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que norma: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio por el incumplimiento de funciones, actos de negligencia que conllevaron al pago indebido de órdenes de servicios y pérdida de los bienes;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA**-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, **JUAN HUAMANI ESPINOZA**-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, **IRIS PEÑA CAIPANI**-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, **SEVERO PABLO HUIRA ROMERO**-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

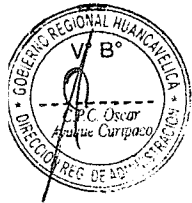
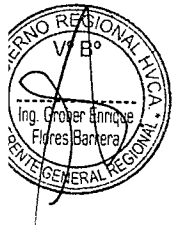
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA**-Ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1002 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

- JUAN HUAMANI ESPINOZA-Ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-,
- IRIS PEÑA CAIPANI-Ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-,
- SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente,

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que con relación al procesado REYNALDO SALAS GODOY-Ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, la responsabilidad administrativa ha quedado extinta; toda vez, que el procesado ha fallecido; consecuentemente, ARCHÍVESE definitivamente todos los actuados administrativos respecto al mencionado servidor, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo disciplinario contra ADRIEL FRANCISCO ACHATA SALAS-Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; KETTY GARAY LINDO-Ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; HENRY ARMANDO RAMOS TAPIA-Ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; LASGRIANO CURO TAPARA-Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-; y, MILIAM MOISÉS ANGELES AYBAR-Ex Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja-, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 03-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el legajo personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Lug. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

